

Bonifacio VIII, sin perjuicio de la declaración « Meruit » de Clemente V. Diéronse también reglas sobre el ministerio de la predicación y se limitaron algunos privilegios de las Ordenes religiosas. En la duodécima y última sesión, habida el 16 de Marzo de 1517, se confirmaron los decretos expedidos anteriormente, y se concedió por tres años un diezmo destinado á la guerra contra los turcos.

En Francia hubo muchos, lo mismo teólogos que jurisconsultos, que combatieron por algun tiempo el carácter ecuménico del Concilio, pero sin justo motivo ni resultado. En los círculos científicos se manifestaba todavía pujante la tendencia antipontificia, y el orgullo nacional se sobrepuso con harta frecuencia á los dictados de la razón en las Universidades y Parlamentos; pero los Monarcas tenían interés en mantener el Concordato por no perder los privilegios que allí se les aseguraban, al mismo tiempo que los más discretos reconocían que no era lícito atacar el carácter ecuménico del quinto Concilio lateranense sin incurrir en flagrante inconsecuencia.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 176.

La bula sobre los Montes de Piedad en Hard., IX, 1773; sobre la censura de libros Du Plessis d'Arg., I, II p. 353. El Concordato con Francia en Hard., IX, 1800: 1807-1800 en 45 títulos; en otra serie distinta en Richard, Analyse des Conciles II, 852; segun Juan Doujat († 1688) Juris eccles. specimen en 25 títulos y otros. Münch., Conc. I p. 250-255. Nussi, Convent. p. 20-35. Respecto de la oposición al concordato, especialmente por parte de los Parlamentos y Universidades, Münch., II p. 255-323. Du Plessis d'Arg., I, II p. 357. Respuesta del Canciller Daprat al Parlamento: Hist. de l'église gall. XXII, 69 sig. Fleury, H. E. L. 125 n. 64. Patente Real del 13 de Mayo de 1517 Hard. I, c. p. 1883 tit. 88. Richard., I c. II, 839 tit. 16. Rebuffe, Tract. Concord. cum comment. Par. 1539 en la Praxis beneficiorum. Lugd., 1580 p. 784 sig. Protesta del Parlamento del 22 y 24 de Marzo de 1518 en Durand de Maillane, Dict. IV, 63. Instrucciones nomine christianissimi principis Münch., I, p. 323-336. Compár. Richer, Hist. Conc. L. IV, P. II c. 4. De Marca, De Conc. L. IV c. 19 § 2; L. VI c. 9 § 13. Bauer, p. 234-240. Defiende también el Concordato Natal. Alex. I. c. diss. XI a. 6 p. 658-669; y el mismo Du Plessis d'Arg., I, II p. 357 encarece sus rentajas. En Roma los que se mostraron más descontentos del Convento fueron algunos Cardenales. Más detalles en Rigant., Com. in Reg. Cancell. II § 1 n. 80 sig. t. I p. 220 sig. Constit. *Primitiva Ecclesia* Hard. I. c. p. 1810, 1870. Constit. Pastor aeternus, 19 de Dic. 1516, lb. p. 1826. Lib. sept. Decret. c. 1 de Conc. III, 7. Bull. Rom. III, III p. 430 sig. También Natal. Alex., Saec. XIV, I. c. diss. IX a. 7 n. 3 p. 350, se adhiere á la interpretación que se dió sobre la bula Unam sanctam. Bossuet, Def. dec. P. II L. VI c. 18 p. 522 se consuela diciendo que la pragmática Sancion no ha sido condenada como herética. Respecto del carácter ecuménico del quinto Concilio lateranense vid. Bennetts, I p. 494 sig. Schmalzgrueber, Jus eccles. Diss. proem. § 8 n. 341. Phillips, K.-R. IV § 190 p. 463. Héféle, Conc. I p. 57 l. I. A. (p. 68 II. A.). Bauer, p. 230-232.

177. Muchos han calificado de precipitada y perjudicial la prematura conclusión del Concilio, sobre todo teniendo en cuenta que ya en otoño del mismo año empezó á levantar la cabeza en Alemania el monstruo de la Reforma; pero los hechos han demostrado también que la prolongación del Concilio no hubiera dado el fruto que se esperaba, ni hubiera evitado ó disminuido el empuje de aquella tormenta. El Concilio no podía hacer otra cosa que dar leyes; pero ya existían en la Iglesia leyes sapientísimas y saludables preceptos, lo que se necesitaba eran hombres que los observasen y cumpliesen. Los decantados decretos de Basilea no habían introducido ninguna mejora en las costumbres eclesiásticas, y al debilitar el poder central del jefe de la Iglesia no se habían mejorado los demás órdenes jerárquicos; lo que se hizo únicamente fué aumentar y afirmar la influencia de los poderes civiles en los asuntos eclesiásticos. Existía una corriente revolucionaria y peligrosa en extremo y no había ya fuerzas para contrarrestarla; ántes bien era preciso que se desbordase y que madurasen los frutos de las semillas que se habían sembrado. Eran necesarios hombres eminentes en santidad y saber para llevar á salvamento la navicilla de Pedro, y Dios los suscitó en número considerable, en el momento preciso en que mayor era el peligro y más grande la penuria de la Iglesia, cuando el orgullo humano había llegado al apogeo de su pretenciosa ciencia. Separando la materia revolucionaria que alimentaba la enfermedad, lo que sólo podía lograrse por una operación dolorosa, era como únicamente llegaría á recobrar su completa salud el cuerpo de la Iglesia¹.

II. LA IGLESIA Y EL ESTADO.

I. Teoría y práctica en general.

Impugnación de antiguas doctrinas.

178. En el trascurso de este periodo habíase preparado y realizado en parte un cambio completo en las relaciones entre la potestad civil y la eclesiástica. Algunos, como Juan de Paris, sustentaban ya descaradamente la doctrina de que el Rey, no solamente ejerce jurisdicción en las cosas temporales, sino que su potestad se extiende al mismo tiempo á lo espiritual; y Occam pretendía que toda la autoridad temporal del clero, fuera del derecho que le asiste para exigir los medios necesarios, tanto para su sustento como para el libre ejercicio de su ministerio, depende de concesiones hechas por los Principes. Ya ciertos teólogos cortesanos pretendían quitar importancia á las antiguas figuras de las dos espadas, del sol y la luna, etc., y las explicaban á su manera; exponíase la independencia de ambas potestades en una forma tal, que se aniquilaba casi por completo la influencia de la Iglesia, por más que eminentes teólogos, como Gerson, Juan Major y otros, reconocían teóricamente la potestad indirecta de la Iglesia en las cosas temporales.

¹ Vid. Möhler-Gams, III p. 8.

Por los años 1334 se levantaron ya en Avignon justas quejas de que no se prestaba la debida obediencia á la Santa Sede; y ya se combatía entonces la potestad judicial del romano Pontífice sobre los Príncipes con un descaerо desconocido hasta entónces.

Excesos de las autoridades civiles.

En la práctica, lo mismo los Príncipes que los barones y hasta las ciudades invadían la jurisdicción de la Iglesia en el terreno jurídico; así vemos que los Sinodos y Concilios tuvieron no pocas veces que prohibir convenios y estatutos que tenían por principal objeto coartar la libertad de la Iglesia, oponerse á la prisión, á los malos tratamientos, á la aplicacion de castigos á los eclesiásticos por parte de los jueces del órden civil y de otros seculares, así como al saqueo de los bienes de la Iglesia ó á su recargo con onerosos tributos, aplicando con frecuencia las censuras contra los autores de semejantes atropellos. Las autoridades civiles trataban de ensanchar el círculo de su jurisdicción á costa de las eclesiásticas y paulatinamente se apropiaban sus atribuciones, invadiendo el terreno de la jurisdicción puramente eclesiástica. Tanto los Papas como los Obispos veíanse precisados á entablar frecuentes negociaciones con los Príncipes y con las naciones, en razón á que el gran cisma de Occidente había acrecentado de una manera notable la influencia de los Reyes en los asuntos eclesiásticos. Con harta frecuencia pretendieron arrogarse el derecho de proveer las Sedes episcopales; para lo que solicitaron el privilegio de poder presentar súplicas, «precés», que luego intentaron convertir en verdaderas presentaciones; los monarcas franceses hasta obtuvieron un derecho formal de hacer los nombramientos, con arreglo al Concordato de 1516.

Habiendo otorgado Urbano VI una concesion, en virtud de la cual, en tanto que durase el cisma, para evitar las falsificaciones de escritos pontificios que se hacían en la obediencia del antipapa, no tendría valor legal ninguna bula ó breve del Pontífice romano sin la aprobacion previa de los Obispos que militaban en su obediencia y de sus representantes, en muchos puntos se trató de convertir en costumbre esta concesion pasajera, á cuyo efecto se expidieron disposiciones prohibiendo la ejecucion de los escritos pontificios que no hubiesen obtenido la aprobacion del gobierno de la nacion, mediante la consabida fórmula: «Placet, » «Vidimus » etc., de cuyo abuso protestó ya Martin V en 1418. Pero una vez abierto el camino, no faltarian en lo sucesivo políticos osados que se empeñarían en seguirle.

OPINIONES DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRITICAS SOBRE EL NÚMERO 178.

Joh. de Parisiis. De potest. regia et papali Goldast, Monarch. II. 108 sig. Occam dial. ib. p. 186. En contra del simil de las dos espadas Joh. Paris. c. 20. Dante, De monarch. III p. 275 ed. Schard., Marsil. Patav. Def. pac. P. I. c. 28. Goldast, II. 299. Occam 8 quaest. q. 2 c. 12 (ib. p. 344). Somnium Viridarii (Songe du vezgier, redactado hácia el 1382) c. 63 (ib. I p. 80). Comp. Friedberg. De fin. reg. judic. p. 46-49. Mi obra Kath. K. p. 382 sigs. Contra la figura del sol y de la luna Somn. Virid. p. 88. Joh. de Par. Occam. I. c. Friedberg p. 88-90. Mi ob. cit. p. 377 sigs. Reconoce la potestad indirecta de la Iglesia en Somn. Virid. Goldast, I. 59 sig. Gerson Sermo coram rege Fr. nomine Univ. Par. pro pace Eccl. et un. Graec. (1409) de potest. eccl. Consid. XII. Opp. 147. 246 sig. Schwab. p. 261. 734 f. Joh. Major in L. IV d. 24 arg. 4 d. 44 q. 3. Mi ob. cit. p. 469. 435. 452. Sobre la potestad judicial de la Iglesia; el cardenal Juan de Cominges en el Consistorio de 1334: Baluz., Vit. Pap. Aven. I. 754. Ibid. II p. 123 sobre la explicacion dada por Pedro de Aragon á Clemente VI en 1344.

Condenaron estatutos y convenios por los que se coartaba la libertad de la Iglesia: Conc. de Colonia de 1310 c. 1; de Tréveris h. a. c. 60. 61; de Bérnago 1311 c. 27; de Magdeburgo 1315 c. 20; de Avignon 1326 c. 36. 50; de Padua 1350 c. 11; de Angers 1365 c. 29 y otros. Const. Const. Sess. XIX. Héféle VII p. 237. Dictaron disposiciones contra la prisión y el mal tratamiento de los clérigos: Conc. de Colonia de 1310 c. 2, de Tréveris 1310 c. 1. 2. 5, de Ravenna 1311 c. 26, de Bérnago id. c. 12. 13, de Vienne c. 17. 18. (Clem. c. 1. 2 V. 8), Magdeburgo 1315 c. 1. 5-7, de Paris id. c. 1, Avignon 1326 c. 14 y otros. Contra el saqueo de los bienes eclesiásticos: el de Avignon cit., de Angers 1365, de Lavaux 1368, de Salzburgo 1386 c. 9 y otros. Guill. Durand. jun. de Concil. gen. celebrand. modo P. II tit. 70 ed. Lugd. 1531 f. 46: Saeculares potestates quasi per allivionem frustatim ad se omnia trahunt. Et sicut frustatim lupus agnum comedit, ita et per ipsos jurisdictionem ecclesiasticam quodam modo devoratur; quidquid ad eccles. jurisdictionem, potissime temporalia, pertinet, sibi competere putant. Et pauci sunt casus ad Ecclesiam pertinentes, in quibus directe vel indirecte per eos eccles. jurisdictionem non turbetur in diversis mundi partibus, nec jam constituta remedia proficere possunt, sicut experientia docet. Respecto de la provision de Sedes episcopales: escribe Eugenio IV (Raynald. a. 1440 n. 2): Supplicat nobis reges Franciae, Angliae et Hispaniae ceterique pro praelatorum promotionibus nobisque commendant, quos utiles et idoneos credunt. Nos exaudimus, quantum cum Domino possumus et honore nostro, preces eorum. Ubi vero aliter videtur nobis pro commodo et bono regimine ecclesiarum, reges et principes acquiescunt. Martin V. Const. Quoad antidota, del 30 de Abril 1418. Bull. Rom. ed. Luxemb. I. 294. Zaccaria, Antitebron. vindicat. L. XI c. 2 n. 4. Mi ob. cit. p. 819.

En contra de las potestades temporales de los Príncipes: Occam. I. c. Friedberg. De fin. reg. judic. p. 46-49. Mi obra Kath. K. p. 382 sigs. Contra la figura del sol y de la luna Somn. Virid. p. 88. Joh. de Par. Occam. I. c. Friedberg p. 88-90. Mi ob. cit. p. 377 sigs. Reconoce la potestad indirecta de la Iglesia en Somn. Virid. Goldast, I. 59 sig. Gerson Sermo coram rege Fr. nomine Univ. Par. pro pace Eccl. et un. Graec. (1409) de potest. eccl. Consid. XII. Opp. 147. 246 sig. Schwab. p. 261. 734 f. Joh. Major in L. IV d. 24 arg. 4 d. 44 q. 3. Mi ob. cit. p. 469. 435. 452. Sobre la potestad judicial de la Iglesia; el cardenal Juan de Cominges en el Consistorio de 1334: Baluz., Vit. Pap. Aven. I. 754. Ibid. II p. 123 sobre la explicacion dada por Pedro de Aragon á Clemente VI en 1344.

II. LOS DIFERENTES ESTADOS DE EUROPA

I. Francia.

Disputa sobre la jurisdicción en Francia.—Influencia del gran cisma.

179. En Francia se aplicó antes que en ningún otro país el « concepto del Estado moderno, » que alcanzó completo predominio bajo el reinado de Felipe IV, de suerte que allí creció cada vez más la influencia de los Reyes en los asuntos eclesiásticos, y el episcopado francés fué quedando cada día en más estrecha dependencia de la corte. Al mismo tiempo la nobleza y los juriconsultos trabajaban de consuno para cercenar las atribuciones de la jurisdicción eclesiástica, en tanto que los Monarcas ensanchaban el círculo de la civil. De esto se originaron tan violentas colisiones entre los funcionarios reales y los representantes de los Obispos, que el rey Felipe VI, que subió al trono de Francia á la muerte de Carlos IV, último hijo de Felipe el Hermoso, ocurrida el 1.º de Febrero de 1328, mandó celebrar con tal motivo varias conferencias, que tuvieron lugar en Paris y Vincennes, á fines de 1329 y principios de 1330, en presencia del Monarca. El consejero áulico Pedro de Cugnieres, que ejerció gran influencia como juriconsulto, presentó 66 argumentos tratando de probar que los eclesiásticos no podían ejercer autoridad jurídica en el dominio civil, por más que se habían apropiado jurisdicción en todas las esferas de la administración del Estado. Los prelados defendieron en principio su autoridad jurisdiccional; pero en la práctica toleraron algunos abusos á sus representantes, prometiendo castigarlos con la deposición. Por último, el citado Príncipe, que profesaba ideas favorables á la Iglesia, declaró hallarse dispuesto á defender los derechos de los Obispos, siempre que se remediasen los abusos reconocidos. No obstante « el reintegro de lo temporal, » fué desde entónces la frase favorita de muchos juriconsultos, en tanto que, por el contrario, los Obispos se vieron precisados á quejarse incesantemente en sus Sinodos de la opresión y de las vejaciones de que eran objeto las iglesias y sus servidores. Clemente VI combatió con gran energía la medida que en 1346 adoptó el rey Felipe, de excluir de los beneficios franceses á todos los extranjeros. Los Papas de esta nación dispensaron no pocos favores á su patria, en particular Inocencio VI despues de la desgraciada batalla de Poitiers, librada el 19 de Setiembre de 1356, en la que el rey Juan fué derrotado y cogido prisionero por los ingleses. Obtenida la libertad, acarició Juan el pensamiento de levantar una cruzada, para la cual se proponía solicitar el concurso de Inglaterra; pero se le estorbó la muerte, que le sobrevino el 1364, hallándose en Londres.

Su hijo Carlos V el Sabio, protector de las ciencias como su padre, se aprovechó del gran cisma pontificio para ensanchar su poder, cuyos disturbios explotó con igual objeto la regencia durante la minoría de Carlos VI, de 1380 á 1422; la corte se hizo árbitra al tratarse de la obediencia que debía prestarse al legítimo Pontífice y á sus disposiciones, y se introdujo el uso de la apelación de los fallos eclesiásticos á los tribunales civiles, por pretendidos abusos, que se empleó como un arma poderosa en manos de la política dominante.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 179.

Sobre las conferencias en el reinado de Felipe VI. Raynald. 1329 n. 75 sig. Mansi, XXV. 883 sig. Phillips, K.-R. III p. 269 sigs. Héfele, VI p. 549 sigs. Mi ob. cit. p. 331 sig. Quejas de los Sinodos: Conc. de Notre Dame du Pré, cerca de Rouen, de 1313 c. 4-8, de Marcillac 1326 c. 52, de Noyon 1344 c. 1. 2. 5. 6; de Paris 1347 c. 1, de St. Tiberi, en la diócesis de Agde 1339 c. 3. 5, de Angers 1448. Hard., IX. 1351. Thomassin, II, III c. 110 n. 10; 113 n. 4. Clemente VI en el asunto de la exclusión de los extranjeros de todos los beneficios eclesiásticos. Raynald. a. 1346 n. 39. Rigant, in Reg. XVII. Cancell. n. 123 sig. t. II p. 236. Bluntschli atribuye á Cugnieres el uso del Appel comme d'abus, Friedberg I. c. p. 152 N. 4 del año 1385, Affre, De l'appel comme d'abus P. 1845 p. 68-78 del año 1438. Comp. Pey, l'autorité des deux puissances III. 253. Zaccaria, Antifeber. vindic. Diss. XII c. 3 n. 3. Bauer, en las Voces de Maria Laach 1872, II p. 540.

Negociaciones con los Papas y nuevas intrusiones.

180. El cambio constante de principios que ocurre en este período fué tambien causa de graves complicaciones. En la época de la residencia de los Papas en Avignon se admitieron en Francia las reservaciones, que pocas veces se habían combatido ántes de Bonifacio VIII; pero durante el cisma, y muy particularmente á consecuencia de los abusos que cometió su antipapa Clemente VII empezaron á serles gravosas y molestas. A consecuencia de la substracción se encomendó á los Obispos la colación de los beneficios ántes reservados al Papa; mas cómo algunos prelados abusaran de esta facultad, se volvió á defender la necesidad de que el Papa ejerciese nuevamente sus antiguos derechos de provision. Juan XXIII otorgó extensos derechos al Rey y á la Universidad de Paris, en la colación de empleos eclesiásticos, y en el Concordato de Constanza se estableció para muchos beneficios la division por meses, seis de los cuales quedaron reservados al romano Pontífice.

Por este tiempo, Carlos VII, que imperaba en el Mediodía de Francia, defendió con especial empeño todas cuantas disposiciones se oponían á los derechos de la Santa Sede en la provision de beneficios juntamente con las libertades galicanas, en tanto que el duque de Borgoña, que gobernaba el Norte en nombre de Inglaterra, mandó observar el Concordato. Sin embargo, las cosas tomaron muy pronto un giro completamente distinto. El duque de Bedford, regente de la Monarquía inglesa, ajustó en 1425 un nuevo convenio con Martin V, mucho más favorable al Papa, con arreglo al cual se señalaban á éste ocho meses, y cuatro solamente á los ordinarios. A su vez Carlos VII, deseando ganar la voluntad del Papa, se comprometió á devolver á la Santa Sede todos los derechos que había ejercido en Francia hasta 1398. A la muerte de Martin V se ajustó con Eugenio IV un convenio sobre la alternativa de los meses; pero el Concilio basileense que intentó abolir casi todas las reservaciones pontificias, y la pragmática Sanción de Bourges, interrumpieron esta armonía de los dos poderes; desde entónces se emplearon con más frecuencia y de una manera más tiránica la llamada « apelación de abusos » y el « Placet; » los Parlamentos se arrogaron el derecho de intervenir en todos los litigios, aún en los de carácter puramente eclesiástico, de

donde se originó una confusión y una incertidumbre espantosas, por lo que Carlos VII (1422-1461) se vio precisado, á pesar de sus tendencias liberales, á llamar la atención hacia los límites que en la pragmática Sancion se trazaban á la potestad legislativa del Parlamento, y los Monarcas que le sucedieron tuvieron tambien que oponer un dique al capricho parlamentario que todo le hervía.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 180.

Papius, Zur Gesch. des Placet (en el Archiv. für K.-R. 1867, Bd. 18 p. 170 sigs.). Phillips, K.-R. III § 135 p. 352 sig. Thomassin, II, I c. 44 n. 4 sig.; c. 49 n. 6, 7, c. 32 n. 7, 10; L. II c. 33 n. 5. Spondan., a 1472 n. 6. Guinier in Gloss. ad Pragmat. Sanct. ap. Van Espen, Jus eccl. univ. P. II tit. 23 c. 5 n. 2. Rigant, in Reg. Cancell. IX. P. II n. 7. 8 t. II p. 120. Hübler, Die Constanzer Reform. p. 289 sigs. 309 sigs. Respecto de las arbitrariedades de los Parlamentos vid. Friedberg, in la Dove's Ztschr. für K.-R. Bd. 3 p. 85, 87 sigs.

181. Luis XI (1461-1483) despachó á Julio II una embajada en 1462 para ofrecerle el testimonio de su obediencia y abandonó formalmente la pragmática Sancion de 1438; pero la oposicion que hicieron los parlamentos á sus planes fue causa de que se volviese á coartar la libertad de la Iglesia. Se ordenó que los legados pontificios pasaran aviso al Rey de su propósito de penetrar en el país, comprometiéndose de antemano á respetar los derechos del Estado y á no expedir sentencias de excomunion sin consentimiento del Monarca; poco despues se puso de nuevo en vigor la pragmática Sancion, cuyos principios eran abiertamente opuestos á la Santa Sede. Con objeto de inducir al Rey á abolir este documento, Sixto IV ajustó en 1472 un nuevo Convenio con el Rey, por el que se repartian por igual los meses entre el Papa y los Obispos; pero no se llevó al terreno de la práctica por falta de sancion. Carlos VIII (1483-1498) obró aún con mayor despotismo; así en 1490 prohibió á los notarios apostólicos cerrar contratos sobre asuntos civiles, mandó encareolar á dos Obispos, rehusando hacer entrega de ellos á los jueces del Papa, autorizó las apelaciones en alzada de Monitorios pontificios, y llegó á amenazar con las armas los Estados de la Iglesia. Luis XII, segun hemos visto (1498-1515), llevó su oposicion hasta el extremo de producir un cisma, y en el quinto Concilio lateranense se presentaron amargas quejas sobre la persecucion de que eran objeto los Obispos y el clero en general y sobre las arbitrariedades que se cometian en los asuntos eclesiásticos. En cambio Francisco I obtuvo, por el Concordato de 1516 importantes ventajas y privilegios, si bien la Iglesia logró tambien poner á salvo el principio de su independencia. Tanto el Parlamento como la Universidad de Paris combatieron con gran energia el Concordato, aunque sin resultado, porque el poder real logró mantener en ciertos límites aquella oposicion constante de los dos cuerpos más influyentes del Estado.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 181.

Sobre Luis XI, 1462. Aeneas Sylv. c. 387, 388; 1476. Natal. Alex., t. XVII p. 520 sig. c. 11 a. 3. Sixto IV c. 1 Ad universalis I. 9 de treuga et pace in X vagg. com. Sobre esto Rigant, in Reg. Cancell. Rubric. c. 1. § 1 n. 14-28; Reg. IX. P. I

princ. P. II § 1. Sobre el quinto Concilio lateranense Hard., IX. 1776, Thomassin, II; III c. 112 n. 12. Respecto del concordato de 1516 Vidailan, Hist. des conseils du Roi. Par. 1856 I. 412: L'ordre religieux lui était désormais soumis comme l'ordre politique; la royauté devenait de souveraine-omnipotente (en lo que hay, sin embargo, exageracion, aun para aquella época) la supit un équilibre qui existait

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 182.

Leges Ott. Castilla. — Aragon. — Union de estos dos Estados.

182. En Castilla estallaron intestinas discordias que paralizaron las fuerzas del país, tanto bajo el reinado de Fernando IV (1295-1312), que falló precisamente cuando Clemente V encomendó á los Obispos el exámen de la acusacion que le atribula el asesinato de su tío, como durante la minoría de su hijo Alfonso XI (de 1312 á 1350). El pontífice Benedicto XII logró apartar al Rey, declarado ya mayor de edad en 1324, de su incestuoso trato con Doña Leonor de Guzman, restableció la paz entre él y su suegro Alfonso IV de Portugal, y seccorrió con cuantiosos recursos á los Estados cristianos de la Peninsula seriamente amenazados por las numerosas tropas mahometanas que acababan de desembarcar en ella. Animados por las exhortaciones del sabio delegado pontificio Egidio de Albornoz alcanzaron las tropas cristianas, el 30 de Octubre de 1340, cerca del río Salado, una brillante victoria sobre Abul Hassan de Marruecos y su aliado el sultan de Granada, de la que se enviaron muchos trofeos al romano Pontífice. No solamente se distinguió Albornoz como hombre de Estado y como guerrero, si que tambien en su calidad de Príncipe de la Iglesia, celebró en sus archidiócesis de Toledo varios Sínodos para la reforma de las costumbres, tanto del clero como del pueblo, ejemplo que imitaron tambien los arzobispos Juan de Compostela y Arnolfo de Tarragona. Pero bajo el reinado de D. Pedro el Cruel tuvo Albornoz que huir á Avignon, donde Clemente VI premió sus servicios con el capelo de Cardenal, y cuyo sucesor le encomendó la delicada mision de recuperar los Estados pontificios, encargo que desempeñó con éxito inesperado. Las paternales reconvenções de Inocencio VI no hicieron mella en el incestuoso y tirano Monarca, como tampoco hicieron cambio de conducta al cruel Pedro IV de Aragon (de 1336 á 1387) que vivía en guerra con el de Castilla, éste, apoyado por algunos prelados indignos, declaró nulo su matrimonio con Blanca de Francia, sedujo con astucias y engaños á los delegados del Papa; sin hacer caso de la excomunion y del interdicto mandó asesinar en la prison á su infortunada esposa y cometió innumerables atropellos contra el pueblo, hasta que en 1369 murió á manos del conde Enrique de Trastámara. La corrupcion de costumbres, especialmente el concubinato, infeccionó tambien al clero, contra cuyo vicio dictó disposiciones el Sínodo de Palencia de 1388. Enrique II y su hijo Juan I de Castilla (1370-1390) vivieron en lucha con varios pretendientes á la corona; durante la minoría de Enrique III († 1406) se suscitaron disensiones con motivo de la regencia, de las que supo sacar partido la nobleza para acrecentar su poder á costa de la corona. La mayoría de los Reyes que le siguieron fueron Príncipes ineptos, durante cuyos reinados se introdujo gran confucion en los asuntos eclesiásticos de España. En el de Juan II (1406-1454) tuvo que sostener Eugenio IV la independencia de la potestad eclesiástica; rechazó las postulaciones de los Obispos contrarias á

los cánones, y rehusó la pretensión de que se aplicase la censura á los que se oponían al pago de los impuestos, medida que no se practicaba ni aún en los Estados de la Iglesia, y que además se consideró como de todo punto contrapropósito. En un caso ocurrido en Sabona en atribuidas cartas y surtió osada consecuencia. En un caso ocurrido en Sabona en atribuidas cartas y surtió osada consecuencia.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 182.

Raynald. a. 1338 n. 51; 1351 n. 21 sig.; 1353 n. 16; 1354 n. 20 sig.; 1355 n. 20 sig.; 1356 n. 38. 40; 1357 n. 9; 1359 n. 2; 1361 n. 6 etc. Mariana, De reb. Hispan. l. XVI c. 5 sig. Baluz. Vit. Pap. Aven. I. 204. Hist. Rom. fragm. ap. Murat. Ant. Ital. III. 320 sig. Ferreras, Hist. gén. d'Espagne trad. de M. d'Hermilly, t. V p. 144 ss. 153 s. Garibay, Compendio hist. de las chronicas de todos los reynos de España. 1628. II. p. 16 sig. Christophe, II p. 176. 231 sigs. Sobre los Sinodos vid. Héfele, VI p. 560. 562 sig. 564. 594. 832.

183. Lo mismo que en Castilla se combatieron en Aragón, con harta frecuencia, las reservaciones de la Curia pontificia de Avignon, y se cometieron no pocos atentados contra la inmunidad eclesiástica y contra los bienes de la Iglesia. El año 1372, el cardenal Beltran de Cosnac, en su calidad de legado de Gregorio XI, justamente alabado por la habilidad con que supo mantener la paz en la Península, ajustó con Doña Leonor de Aragón una capitulación de cuatro artículos, por la que se atendían las quejas de los Obispos; no obstante, en 1374 tuvo el Papa que comisionar al Obispo de Lérida para que reclamase contra la infracción de los derechos eclesiásticos. Durante el gran cisma de Occidente, no aumentó aquí menos la influencia de la potestad civil en los asuntos eclesiásticos que en otros países, no obstante que el rey Juan (1387-1395) apenas se ocupaba en otra cosa que en la satisfacción de sus placeres. Con su hermano Martín el Viejo se extinguió en 1410 la rama masculina de esta familia barcelonesa. Los grandes dieron la corona al príncipe Fernando de Castilla, sobrino del difunto Monarca, el cual gobernó con mano fuerte, lo mismo que su hijo Alfonso V el Sabio (1416-1458), por más que el último era mucho menos adicto á la Iglesia que su padre. Su hermano Juan II, que reinó de 1458 á 1479, poseía una vasta instrucción y se distinguió tambien como legislador; pero se dejó llevar de instintos tiránicos aún contra los individuos de su propia familia. El matrimonio de su hijo Fernando (1479-1516) con Doña Isabel, hermana de Enrique IV y heredera del trono de Castilla, al que subió en 1474, fué un hecho de suma trascendencia, como que sirvió de base y fundamento para la formación de la poderosa monarquía española. Los nuevos soberanos quebrantaron el poder de la nobleza, pusieron término á la dominación morisca en España, hicieron de la Inquisición un tribunal civil de gran importancia, y á la vez que ensancharon sus dominios con importantes adquisiciones, elevaron su prestigio político á una altura ántes desconocida en la nación española.

Los Reyes Católicos obtuvieron además de la Santa Sede importantes privilegios, en particular para los territorios recientemente conquistados, y merecieron de Inocencio VIII el honroso título que les distingue. Ayudóles no poco en el gobierno su excelente ministro el gran Francisco Jimenez de Cisneros, que habiendo abrazado en 1486 la regla franciscana, fué promovido en 1495 á la silla primada de Toledo, obtuvo en 1507 el capelo de Cardenal; introdujo notables reformas en su diócesis, dispensó eficazísima protección á las ciencias y á las

artes, y fué el principal promovedor de todas las grandes empresas que entonces se acometieron en el reino, hasta su muerte ocurrida en 1517. Muerta Doña Isabel en 1504 y D. Fernando el Católico en 1516, este distinguido político dirigió con mano firme y gran sabiduría las riendas del gobierno hasta que hizo entrega de ellas al nieto de los Reyes Católicos, hijo de Felipe de Austria y de la infanta Doña Juana, Carlos I de España y V de Alemania.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 183.

Sobre la oposición que se hacia á la Curia: Thomassin, II, t. c. 14 n. 35. Rigant. In Reg. Cancell. t. I Reg. I § 1 n. 14. Las negociaciones del Cardenal de Cosnac y de Gregorio XI en Ferreras, l. c. p. 430 sig. Christophe, II p. 304 sig. Moroni, Dizion. V. Spagna t. 61 p. 130; t. 18 p. 100. Comp. mi Memoria publicada en el Archivo para el der. ecles. catól. de 1863 to. 10 p. 4 sigs., donde se exponen más datos bibliográficos. Eugenio IV á Juan II de Castilla: Raynald. a. 1435 n. 16; 1441 n. 19. Héfele, Der Card. Ximenes; Tüb. 1844. 2.^a ed. 1851. Cartas del cardenal Don Fray Francisco Jimenez de Cisneros dirigidas á D. Diego Lopez de Ayala, ed. Pascual Gayangos y D. Vic. de la Fuente. Madrid 1867. D. Diego Hurtado de Mendoza, Guerra de Granada contra los Moriscos (en la Colección de los mejores autores). Par. 1861. Fr. J. Rodrigo, Hist. verdadera de la Inquisición. Madrid 1876 s. voll. 3. Juan Manuel Orti y Lara, La Inquisición. Madrid 1877. Gams, Zur Gesch. der span. Staats-Inquis. Regensb. 1878.

Portugal.

184. El pequeño reino de Portugal se elevó tambien á gran altura en este periodo. Bajo el reinado de Alfonso IV († 1357) acometieron allí grandes empresas; florecieron la navegacion y el comercio y se realizaron importantes descubrimientos. Pedro el Justiciero, que reina de 1357 á 1367, fué tan querido de su pueblo como temido por la orgullosa nobleza. Habiéndole sucedido su hijo Fernando († 1383), príncipe derrochador y débil, el papa Gregorio XI tuvo que interponer su mediacion en 1373 para ajustar la paz entre él y el Monarca de Castilla. Juan I, hijo natural de Pedro I, y Gran Maestro de la Orden de Avis salvó en 1385 la independencia de Portugal seriamente amenazada por Castilla, por cuya razon fué colocado sobre el trono. Este Príncipe emprendió una campaña tan activa como enérgica contra los corsarios, conquistó la plaza de Ceuta, publicó un código legislativo, por cuyo medio conservó la paz interior y obtuvo de Bonifacio IX la erección de una silla metropolitana en Lisboa. Tambien gobernó con moderacion y prudencia Eduardo I (1433-1493), hijo de Juan I, y su nieto Alfonso V, que reina de 1439 á 1481, conquistó en 1471 la importante plaza de Tanger, con otras poblaciones africanas. Bajo el reinado de Juan II (1481-1495) se acrecentó aún más el poder de Portugal con notables descubrimientos geográficos, y bajo Manuel I (1495-1521) llegó al apogeo de su grandeza.

Todos estos Príncipes alcanzaron gran número de privilegios eclesiásticos, á pesar de lo cual cometieron tambien no pocas arbitrariedades contra la Iglesia. Inocencio VIII protestó en 1486 contra el abuso de someter á un previo examen los decretos pontificios y contra el Placet del real Consejo; y los prelados del país se quejaron con frecuencia de las pesadas cargas que se imponían á las iglesias

los magnates alemanes, hasta que trajo alguna tranquilidad al país la tregua ajustada en 1495 por Maximiliano I. A este resultado contribuyó muy particularmente Bertoldo, Arzobispo de Maguncia (1484-1504), á quien se debe también, en parte á lo ménos, la creación de un tribunal del imperio y de una caja imperial. Bajo el reinado de Maximiliano, Príncipe de educación esmerada, protector de las artes y de las ciencias, como de toda aspiración noble y levantada, parecía que estaba asegurado al imperio un porvenir brillante; mas para lograr tan halagüeño resultado era ya demasiado débil la fuerza del jefe del Estado, excesiva la rivalidad de los pueblos vecinos y harto poderosos los elementos que en el interior se agitaban.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 186.

Thomassin II, III c. 113 n. 4. Carolina ap. v. d. Hardt, IX. 523 sig. 562. 573 sig. Mansi, XXVII. 1219 sig.; XXVIII. 256. 874. Héfele, VII. p. 237 sig. Se hace alusión á dicha ley en los Sínodos de Maguncia de 1423 c. 8, Colonia de 1443 c. 8, de Basilea, 20 de Abril de 1434, Héfele, p. 384. 386. 583. Casos en que se coartó la potestad judicial de la Iglesia en Friedberg, De fin. p. 115 sig. 144 sig. 195. 225 sig. 236. Warnkönig, Die staatsrechtl. Stellung der kath. Kirche. Eclangen 1855 p. 109 sigs. Sobre Burkhard III de Magdeburgo: Binterim, Deutsche Conc. VI p. 177-180. Héfele, VI p. 435. 532 sig. Sobre Guillermo de Strassburgo: Mansi, XXVII. 807 sig. 834 sig. 880 sig. Héfele, VII. p. 242 sig. 252. 264 sig. 271. 284 sigs. 326. Jansson, Gesch. des deutschen Volkes seit dem Ausgange des M.-A. Bd. I. Freib. 1876 p. 3 sigs. 425 sigs.

187. Los Príncipes del imperio querían á todo trance sacudir el yugo de la autoridad imperial y pontificia, y para lograr tal propósito todo lo sacrificaron á su egoísmo. Hacíase oposición á los concordatos, y en tanto que de Roma se enviaban justas quejas por la infracción de los mismos, se exponían capítulos de agravios contra la Curia, ya porque no se confirmaban las elecciones, ya por la reservación de beneficios, de las annatas y diezmos de los turcos y la apelación en alzada á los tribunales de Roma. A partir del año 1510 se entablaron sobre esto más activas disensiones, y Jacobo Wimpfeling de Spira trató de refutar las respuestas que había dado Eneas Silvio en 1457 á las quejas del canciller de Maguncia Martín Mayer. Se solicitaron y otorgaron, es verdad, algunos privilegios pontificios, como lo hizo Eugenio IV al emperador Federico III en los dominios de su familia; pero no pocos Príncipes se arrogaron, sin ese requisito, el derecho de conferir los cargos eclesiásticos y extremaron cada vez más sus pretensiones, apoyándose especialmente en los principios basileenses, á pesar de que muchos no reconocieron la validez de aquel conciliábulo. Los mismos Príncipes osaron ordenar que se hiciesen visitas á los conventos, como los duques de Sajonia en 1483; diéronse prescripciones sobre las procesiones religiosas, como los brandenborgos en 1476; sobre los entierros y funerales y hasta sobre la Eucaristía, como lo hicieron en el mismo año 1476 los duques de Silesia; y algunos introdujeron la corruptela del Placet, como en 1491 el duque de Baviera, Jorge el Rico. Hubo muchos Príncipes que, á imitación del Saboyano, quisieron hacer en sus respectivos dominios el papel de Papas ó antipapas; sus consejeros, imbuidos en las nuevas doctrinas, mostraron particular empeño en reformar á su manera la Iglesia, de suerte que no contentos con estrechar más y más el campo de las

atribuciones eclesiásticas, no satisfechos con arrogarse algunas de esas atribuciones, se inmiscuían también en los asuntos de la disciplina y del culto. En muchos círculos reinaba gran enojo contra la Sede Apostólica que había triunfado de las tendencias predicadas en el conciliábulo de Basilea; pero en todos los proyectos de reforma sonaba en primer término la cuestión monetaria, y no se tenía reparo en exigir la confirmación pontificia de las elecciones de Obispos, aunque hubiesen sido anticanónicas y estuviesen inspiradas en intereses puramente materiales. Hombres como Gregorio de Heimburg habían excitado la opinión contra la Curia romana por pretendidos perjuicios que ocasionara á la nación germánica, creando así una corriente de ideas que por necesidad ineludible tenía que producir los más perniciosos frutos.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 187.

Privilegios en favor de Federico III. Chmel, Reg. n. 2018. Otros datos en Friedberg p. 178 sig. Jacobo Wimpfeling, Gravamina contra Sedem Rom. Münch. Conc. I p. 96 sigs. La carta de Martín Mayer á Eneas Silvio *ibid.* p. 112 sigs. La respuesta de Wimpfeling con la dedicatoria á Alberto de Maguncia *ibid.* 123 sigs. Sobre los decretos basileenses recomendados por Mayer escribía Eneas Silvio, ep. 383 (*ibid.* I p. 115): Verum cum dicis, decreta Basil. Concilii non custodiri, idque putas injuriosum esse nationi, indignam dicimus esse querelam tuam. Propter decreta enim Basil. Concilii inter Sedem Ap. et nationem vestram dissidium coepit, cum vos illa prorsus tenenda diceretis, Apost. vero Sedes omnia rejiceret. Itaque fuit denique compositio facta, in qua nos Imperatoris nomine intertinimus; eam certam legem dedit deinde inviolabiliter observandam, per quam aliqua ex decretis Concilii prædicti accepta videntur, aliqua rejecta. Itaque non juste agis, si per omnia servanda esse decreta contendis. Sobre Jorge el Rico Glossar. Monach. 1816 p. XLIII. Papius (Núm. 180, ob. cons.) p. 181. Respecto de Gregorio de Heimburg: Aen. Sylv. Hist. Frid. III. (Kollar, Annal. Mon. Vienn. II. 129). Dix, Nikol. von Cusa I p. 273 sig. 322 sigs. Comp. Jansson, l. c. I p. 440 sigs. Para el periodo de 1250 á 1400 ha indicado gran caudal de materiales O. Lorenz, Deutschlands Geschichtsquellen im M.-A. von der Mitte des 13 bis zum Ende des 14. Jahrhunderts. Berlin 1870.

V. Hungría.

188. En Hungría tuvieron lugar sangrientos combates á partir de 1301, en que se extinguió la familia real de Arpad. El partido más fuerte defendió la candidatura del príncipe Carlos Roberto (Canrobert), de la casa napolitana de Anjou, en favor del cual trabajaron también Clemente V y su delegado el cardenal Gentilis, como lo hiciera antes Bonifacio VIII. El mencionado Cardenal celebró en Ofen un Concilio que expidió varios cánones; el primado Tomás de Gran celebró poco despues otro en Údvarde con objeto de asegurar al nuevo Monarca en el trono. En 1318, el arzobispo Tomás de Gran con cinco sufragáneos y el metropolitano Ladislao de Colocza con seis, reunidos en esta última ciudad, se comprometieron bajo juramento y mediante un acta solemne á defender todos y cada uno de los derechos de la Iglesia. Los Obispos húngaros elevaron sus quejas al papa Benedicto XII en 1338 contra los abusos de la potestad civil, especial-

Los reinos escandinavos.

191. Los tres reinos escandinavos no llegaron en todo este tiempo á gozar de la tranquilidad y el sosiego necesarios para constituirse en Estados poderosos, efecto de las constantes luchas intestinas y guerras, tanto civiles como exteriores, que los asolaron, por lo que ejerció predominio sobre ellos la Hansa alemana. Sin embargo, en Suecia, donde ya se celebraban ántes Asambleas eclesiásticas y Concilios mixtos, se reunieron aún Sinodos en el siglo xiv, á pesar de las contiendas dinásticas que perturbaron la paz. En 1373 exhortó Gregorio XI á los Obispos que celebrasen Sinodos diocesanos como preparacion para los provinciales, exigiendo al arzobispo Birger de Upsala que le diese cuenta del cumplimiento de sus disposiciones. La reina Margarita de Noruega, hija del celosísimo príncipe Waldemar IV de Dinamarca (1340-1376), la cual estaba adornada de brillantes cualidades, á la muerte de su esposo Hacon VIII (1380) y como consecuencia del triunfo que obtuvo sobre el rey Alberto de Suecia en 1389, extendió su soberanía sobre los tres reinos, logrando realizar en 1397 la Union de Calmar, que sin embargo se deshizo después de su muerte, ocurrida en 1412, y no volvió á restablecerse sino de una manera pasajera. Bajo su reinado se adoptaron importantes disposiciones para restablecer el orden en los asuntos eclesiásticos; así el arzobispo Enrique de Upsala volvió á poner en vigor los antiguos estatutos en el Sinodo que celebró en Arboga el año 1396, medida que adoptó asimismo en 1425 el arzobispo Pedro Luck de Lund en otro que reunió en Copenhague, en el que expidió otras disposiciones nuevas de importancia. Señaláronse, además, varios prelados que habian hecho brillantes estudios en el extranjero, como Tycho, nombrado Arzobispo de Lund en 1443, y su sucesor Juan Brockdorf que gobernó la misma silla de 1472 á 1497; se fundaron numerosos conventos, especialmente de dominicos y franciscanos, por más que en los últimos se introdujo á veces la corrupcion y la indisciplina. Los prelados hicieron repetidos ensayos para despojar á la nobleza de su excesiva influencia en la provision de canonicatos que consideraban como propiedad suya, pero sin resultado en la mayoría de los casos; el bajo clero vivía sumido en la opresion y en la pobreza; y en general, los atropellos y las infracciones de la ley eran harto frecuentes. Cada Príncipe adoptaba una actitud distinta con respecto á la Iglesia en armonía con su carácter. El rey Cristiano I de Dinamarca, que reinó de 1448 á 1481, y reunió por algun tiempo las dos coronas de Suecia y Noruega, hizo en 1474 una peregrinacion á Roma, y obtuvo de Sixto IV la dispensa del voto que habia hecho de emprender una cruzada y el permiso para fundar la Universidad de Copenhague; un año ántes, de 1476-1477, se habia fundado la de Upsala.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE LOS NÚMEROS 189 Á 191.

Sobre los Sinodos de 1420 y 1423; Mansi, XXVIII. 1690 sig. Raynald. a. 1423 n. 16. Héfele, VII p. 382, 388; los de 1369 y 1375; Mansi, XXVI. 551 sig. 587. Héfele, VI p. 627. *Scriptores rerum Prussicarum* ed. Hirsch, Töppen, Strehlke, Lips. 1861 sig. t. III; 1870 t. IV. Sinodo de Riga Mansi, XXVIII. 1116 sig. Héfele, VII p. 413 sig. Reuterdahl, *Statuta synodalia vet. eccl. Sueco-Gothicae*.

Post celeb. M. a Celse ed. Lundae 1841 p. 19-22. Del mismo: Svenska kyrkans hist. t. III. Lund. 1863 (comprende desde 1389). Sinodos de Arboga y de Lund Héfele. VI p. 841 sig. VII p. 411 sigs. Karup, K.-G. Danemarks p. 78-111.

VII. Inglaterra y Escocia.

Inglaterra en el siglo XIV.

192. Bajo el reinado de Eduardo II (de 1307 á 1327) estuvo la Iglesia de Inglaterra ménos oprimida que bajo el de Eduardo I. Cuando en 1312 la nobleza se rebeló contra el Rey, tomando una actitud amenazadora, envió Clemente V dos legados á fin de restablecer la paz entre el Monarca, y sus barones, lo que no se logró sino después de una oposicion tenaz por parte de los últimos. Los tribunales civiles continuaron arrogándose el derecho de entender en las causas de los eclesiásticos; y á fin de obligarles á comparecer ante su foro, ya se les negaba el carácter sacerdotal ó se les inculpaba de bigamia para poder declarar que habian perdido la inmunidad que les eximia de la jurisdiccion de dichos tribunales. Hé aquí por qué el Sinodo londonense de 1321 declaró que el exámen de la cuestion de bigamia era sólo de la competencia de los tribunales eclesiásticos y que los clérigos no podian ser juzgados por seglares. Sin embargo, los Obispos, personalmente, se mantuvieron muy adictos al débil Monarca, que se dejó dominar completamente por favoritos, en particular por Pedro de Gaveston. hasta que por fin fué derribado del trono; y en no pocos casos les vemos salir á su defensa contra los rebeldes lores.

Bajo Eduardo III (1327-1377). Príncipe de carácter enérgico, que después reconoció plenamente la jurisdiccion judicial de la Iglesia sobre los eclesiásticos, se celebró el Sinodo londonense de 1328, que se ocupó en asuntos relativos á la prision, mal tratamiento y mutilacion de los clérigos; y el de 1342 que condenó las violencias que se cometian para impedir que las autoridades eclesiásticas ejerciesen libremente su jurisdiccion. El arzobispo Simon Mepham de Cantorbery celebró el 1330 el Sinodo de Lambeth, en el que se expidieron disposiciones sobre la misa, los sacramentos, el culto y la disciplina.

En el Parlamento de 1351 se quejó el primado de la osadía de algunos jueces seglares que procedian contra los clérigos, y hasta dictaban sentencia de muerte contra sacerdotes; y como se le respondiese que los tribunales eclesiásticos trataban con excesiva benignidad á los reos que estaban bajo su jurisdiccion, resolvieron los Obispos proceder con más severidad contra los clérigos que sufrían prision. De ordinario se celebraban con perfecta regularidad los Sinodos provinciales, lo mismo que en Dublin, donde se reunieron en 1348 y 1351. Uno de los asuntos que con más frecuencia se trataban en estas Asambleas era el relativo á los impuestos que reclamaba el Monarca. Dictáronse disposiciones en su grado coercitivas sobre los bienes de la Iglesia, en particular las llamadas leyes de amortizacion; al mismo tiempo que se oponia á menudo resistencia al pago de las contribuciones pontificias, se mantenía con tenaz empeño en vigor el pretendido derecho de los espolios y regalías, sin consideracion á las repetidas promesas que se hicieron en contra; se cobraban las rentas de las prebendas vacantes ó se regalaban á los funcionarios y servidores de la corte, y en épocas de «Sede vacante» disponían arbitrariamente los Reyes de los beneficios, cuya provision correspondia á los Obispos. No pocas veces ocurría que los eclesiásticos se veían

precisados á rescatar, con grandes sumas de dinero, estas onerosas cargas que les imponían los Monarcas para llenar su exhausto tesoro ó para satisfacer sus vicios.

OBRAS DE CONSULTA SOBRE EL NÚMERO 192.

Raynald. a. 1312 n. 28; 1313 n. 8. Mansi, XXV. 521. Pauli, Gesch. v. England IV p. 227 sigs. Sobre los Sínodos celebrados hasta 1367: Héfele, VI p. 531 sig. 549. 551 sigs. 590. 601 sig. 612. 622 sig. Las leyes de Amortización de Eduardo I. 1279 Stat. 7; 1285 Stat. 13. Ed. c. 32. Ricardo II Stat. 15 c. 5. Lingard, Histor. de Ingl. IV p. 168 sigs.; III p. 315 sig. Diploma de Eduardo III de 1336: Rymer, Foed. III, II p. 707. Friedberg, De fin. p. 168 n. 1. (Oposición á los impuestos reclamados por la Santa Sede) p. 221 sig. (Sobre el derecho de las regalías y de los espolios).

Escocia.

193. En Escocia se disputaron la corona gran número de pretendientes. Eduardo I resolvió el pleito á favor de Juan Baliol, que en 1292 le prestó homenaje feudal, por más que luego, faltando á la fe jurada, fué perseguido y cayó en manos del Monarca. Los escoceses colocaron entonces en el trono al joven Roberto Bruce, que hizo salir del país á las tropas de Eduardo II, y se mantuvo independiente hasta su muerte, acaecida en 1328. Este Príncipe rehusó oír á los embajadores de Juan XXII, en razon á que el romano Pontífice, atendidas las pretensiones de Inglaterra y la dudosa legitimidad de sus propios derechos, se negó á darle el título de Rey; cuando más tarde el Papa, por conservar la paz, le otorgó dicho título, añadió la declaración de que semejante acto no implicaba ventaja ni desventaja para ninguna de las dos partes, de acuerdo con una declaración análoga de Clemente V, de que se sirvieron en casos parecidos otros romanos Pontífices.

En 1328 tuvo que renunciar Eduardo III á la soberanía feudataria de Escocia; pero más tarde, en 1334, un descendiente de la familia Baliol compró la corona de dicho país á cambio del reconocimiento de la soberanía inglesa. No obstante, á partir de 1342 sostuvo sus pretensiones al trono David Bruce, que no renunció á ellas, aún después que cayó en poder de los ingleses en 1347, llegando á empuñar el cetro por haber abdicado Baliol en 1357. Durante todo este tiempo, los escoceses hicieron á menudo la guerra á Inglaterra como aliados de los franceses.

Por su parte, los Papas permanecieron neutrales en estas luchas dinásticas, aunque sin cejar un momento en la defensa de los derechos de la Iglesia, como lo hizo Eugenio IV en 1436, oponiéndose á las demandas del rey Jacobo de Escocia. La profunda perturbación que reinaba en los asuntos de Inglaterra fué el más poderoso auxiliar de los defensores de la independencia de Escocia, que no llegó á verse seriamente amenazada sino cuando, muerto Jacobo IV en la desgraciada batalla que dió en 1514 á los ingleses, entró á reinar el joven Jacobo V, bajo la regencia de su madre Margarita, oriunda de Inglaterra.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 193.

Pauli, IV p. 312 sig. 334. 556. Lingard, l. c. IV p. 11. 25. 234 sig. Las luchas dinásticas de Escocia y Juan XXII. ap. Raynald. a. 1320 n. 40 sig. Cf. Clem. c. 4 de sent. excom. V. 10. Mi ob. Kath. Kirche p. 784 sigs. Pauli, IV p. 259 N. 3.—Eugenio IV en Raynald. a. 1435, n. 16; a. 1436 n. 28-31.—Theiner, Vett. mon. Hibern. et Scotor. hist. illustrantia. Rom. 1864 (comprende de 1216 á 1547). Bulas en favor de las Universidades de Glasgow y de San Andrés, de Nicolás V, año 1451. Sixto IV elevó á metropolitana la silla de San Andrés en 1472, é Inocencio VIII hizo lo propio con la de Glasgow en 1491.

Disturbios en Inglaterra durante el siglo XV.

194. La situación política de Inglaterra influyó de una manera harto desfavorable en los asuntos eclesiásticos. Ricardo II, nieto de Eduardo III, se vió rodeado de peligros en su propio reino, hasta el punto de que en 1386 le notificó el Parlamento que si no gobernaba con sujeción á las tradiciones del reino y conforme á los deseos del pueblo, tenía atribuciones para destronarle y colocar en el trono á otro Príncipe. En efecto; encerrado en una prisión el año 1399, vióse precisado á abdicar y poco después se le quitó la vida. Subió al trono su primo Enrique IV, quien dispuso eficaz protección á los Obispos en la lucha que á la sazón sostenían con los herejes, aunque desplegó excesiva severidad con los que se opusieron á sus planes. Su hijo Enrique V (1413-1422) dió comienzo á la onerosa y larga guerra con Francia, que continuó bajo el reinado del débil Enrique VI (1422-1472), hasta que en 1454 la contienda de las casas de York y de Lancaster (de la rosa blanca y la encarnada) hizo imposible la prosecución de la lucha. Estallan entonces numerosas guerras civiles. Eduardo de York hizo su entrada triunfal en Londres el año 1461 con el nombre de Eduardo IV y obligó á huir á Escocia á Enrique VI; pero, habiéndose renovado el combate en 1465, éste cayó prisionero y fué asesinado más tarde. En la misma casa de York, á pesar de sus triunfos, se suscitaron serios disturbios, de suerte que no brilló la paz en el país hasta el reinado de Enrique VII Tudor (de 1485 á 1509), que restableció con mano firme el orden. Como es natural, en medio de estas sangrientas luchas, relajáronse también más y más los lazos de la disciplina eclesiástica; se mantuvieron en pie los abusos de siempre, sobre todo los atropellos de los seculares, á pesar de haber sido repetidas veces anatematizados por los Sínodos, como el de York de 1406, y por los Papas, como Eugenio IV en 1435 y Sixto IV en 1470. Aunque Enrique VII adoptó medidas altamente saludables para el bien del Estado y de la Iglesia, allanó en gran parte el camino al absolutismo, tanto en el orden civil como en el eclesiástico, cuyos efectos se dejaron sentir con demasiada intensidad bajo el siguiente reinado.